



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL REGIONAL



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **109** -2015-GR.APURIMAC/GG.

Abancay,

**03** AGO. 2015

**VISTO:**

SIGE Nro.18510 del 20/11/2014; 6419 del 16/04/2015; 5158 del 23/03/ 2015; 4378 del 13/03/2015; 6282 del 14/04/2014; 7903 del 12/05/2015; 7428 del 05/05/2015; 7427 del 05/05/2015 ; Informe Nro.124-2015-GR.APURIMAC/DRAF/DRH/A.REM de fecha 20 de mayo del 2015; Informe Nro.121-2015-GR.APURIMAC/DRAF/DRH/A.REM de fecha 18 de mayo del 2015; Informe Nro.308-2015-GRAP/07.01/OF.RR.HH de fecha 22 de mayo del 2015; Informe Nro. 278-2015-GRAP/08.DRAJ del 15 de junio del 2015; Informe Nro.210-2015-GR.APURIMAC/09/GRPPAT de fecha 02 de julio del 2015; Opinión Legal Nro.384-2015-GRAP/08.DRAJ del 13 julio del 2015; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, en concordancia con el numeral 116.2 del Art.116 de la Ley de Procedimiento Administrativo General Nro. 27444, corresponde acumular las solicitudes que tienen la misma pretensión, en este caso trabajadores activos y cesantes del Gobierno Regional de Apurímac, solicitan el pago de reintegro de bonificación al amparo del Decreto de Urgencia Nro.037-94;

Que, en el Informe Nro.121-2015-GR.APURIMAC/DRAF/DRH/A.REM de fecha 18 de mayo del 2015, el Jefe del Área de Remuneraciones, indica que se ha advertido tras la verificación de la documentación sustentatoria de los solicitantes, que a los trabajadores recurrentes no se les ha pagado la bonificación comprendida por el Decreto de Urgencia Nro.037-94 a partir del mes de julio a diciembre de 1994 y de enero a abril de 1995, habiéndose pagado a partir del mes de mayo de 1995, en concreto queda pendiente de pago a partir del 01 de julio de 1994 al 30 de abril de 1995, diez (10) meses sin considerar los intereses moratorios, efectuándose el cálculo por el monto de S/.70,330.00. ( Setenta mil trescientos treinta con 00/100 nuevos soles);

Que, mediante el Informe Nro.124-2015-GR.APURIMAC/DRAF/DRH/A.REM de fecha 20 de mayo del 2015, el responsable del Área de Remuneraciones, emite el Informe Técnico, respecto a la solicitud de los trabajadores cesantes de la Sede del Gobierno Regional de Apurímac del reintegro de la bonificación derivado del Decreto de Urgencia Nro.037-94, señalando además que es procedente dicho pago, para lo cual se acompaña un cuadro del cálculo de la deuda contraída de treinta y seis (36) trabajadores por la suma ascendente de S/.106,970.00 ( ciento seis mil novecientos setenta con 00/100 nuevos soles) ;

Que, el Decreto de Urgencia Nro.037-94, publicado el 21 de julio de 1994, en su Art. 2do dispone ...) que a partir del 1ro de julio de 1994, se otorgará una bonificación especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2,F1, profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como el personal comprendido en la escala 11 del Decreto Supremo Nro.051-92-PCM, que desempeña cargos directivos o jefaturales, de conformidad con los montos señalados, a su vez de acuerdo a lo dispuesto en su Art. 7 inciso d) excluye a los



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL REGIONAL



109

servidores públicos activos y cesantes, que hayan recibido aumentos por disposición de los Decretos Supremos Nro.19-94-OPCM;59-94-EF y El Decreto Legislativo Nro.559;

Que, el Tribunal Constitucional mediante pronunciamiento con calidad de precedente vinculante, recaído en el expediente Nro.2616-2004-AC/TC, ha establecido criterios para el otorgamiento de la bonificación prevista en el Art. 2do del Decreto de Urgencia Nro.037-94 en el que define que mediante el Decreto de Urgencia Nro.051-2007 se constituyó el "Fondo D.U. Nro.037-94" de carácter intangible, orientado al pago de deudas por concepto del beneficio establecido en el decreto en mención, asimismo a través del Decreto Supremo Nro.058-2008-EF, se modificaron las normas que regulan los procedimientos orientados a determinar y realizar el pago de las deudas con cargo al "Fondo D.U.Nro.037-94". En ese sentido, la citada norma dispuso que las entidades comprendidas en los alcances de los Decretos de Urgencia Nro.051-2007 a través de las Direcciones Generales de Administración, , visado por la Oficina de Asesoría Jurídica así como por la Oficina de Control Institucional (...) deberán remitir a la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas, una Resolución del Titular del Pliego, que contenga la relación validada de beneficiarios del Decreto de Urgencia Nro.037-94 "que cuenten con sentencia judicial en calidad de cosa juzgada", esta última parte ha sido modificada mediante la Ley Nro.29702, por el que : "se dispone el Pago de la Bonificación dispuesto por el Decreto de Urgencia Nro.037-94 de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional y sin la exigencia de Sentencia Judicial y menos en calidad de Cosa Juzgada";

Que, la Ley N° 30281 Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año 2015; en su Artículo 4° numeral 4.2, estipula "todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto"; por otro lado el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 847, de fecha 24 de setiembre de 1996, prescribe que "Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios pensiones y, en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del sector público, excepto gobiernos locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, continuaran percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente";

Que, a través del Informe Nro.278-2015-GRAP/08.DRAJ del 15 de junio del 2015 la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, solicita certificación presupuestal a la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial para la atención de los trabajadores respecto a la regularización de pago de bonificación especial contemplado por el Decreto de Urgencia Nro.037-94, a resultas del cual esta instancia emite el Informe Nro.210-2015-GR.APURIMAC/09/GRPPAT, dando a conocer de que no existe disponibilidad presupuestal. Sin embargo las disposiciones inherentes al otorgamiento de la bonificación no condiciona el reconocimiento de las obligaciones a fin de que se continúe con el trámite correspondiente ante el Ministerio de Economía y Finanzas;

Por las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y leyes sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional Nro.094-2015-GR.APURIMAC/PR de fecha 04 de febrero del 2015;

**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER**, el monto de la deuda pendiente de pago de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia Nro.037-94 a los servidores Cesantes de la sede del Gobierno Regional de Apurímac, correspondiente a los meses de julio a diciembre del año 1994 y de enero al mes de abril del año 1995, en total diez (10) meses, por el monto total de ascendente de S/.106,970.00 (ciento seis mil novecientos setenta con 00/100 nuevos soles), según el siguiente cuadro:

**DEUDA CALCULADA POR PAGAR D.U. N°037-1994**  
**DEL 01 DE JULIO 1994 AL 30 DE ABRIL DE 1995**  
**( CORRESPONDIENTE A 10 MESES )**

TRABAJADORES CESANTES						
N°				MONTO	DEUDA	MONTO
ORD.	APELLIDOS Y NOMBRES	NIVEL	DNI N°	MENSUAL	POR 10	TOTAL A
					MESES	PAGAR

SEDE CENTRAL CORRELATIVO DE META 0083 PENSIONISTAS						
1	ALFARO VALER GIRALDO	F3	31001413	349	10	3,490.00
2	ALVA ESCARCENA TULIO	F4	31000670	305	10	3,050.00
3	ALVARADO MEDINA AMERICO	F5	31001536	390	10	3,900.00
4	APONTE CARBAJAL EBILTON GREGORIO	F4	31012855	342	10	3,420.00
5	ARESTEGUI MORAS JUAN EDGAR	F4	06785999	380	10	3,800.00
6	ARIAS BORDA AGAPITO	STB	31003159	195	10	1,950.00
7	ARIAS MONZON SATURNINO	STA	31009560	200	10	2,000.00
8	ASCURRA SALAS CLAUDIO	STA	31009751	140	10	1,400.00
9	CARRION TRUJILLO ANIBAL EMILIANO	STB	31007232	162	10	1,620.00
10	CERVANTES BARRA MELITON	F5	31009003	364	10	3,640.00
11	DRAGO SANDOVAL VIOLETA	F3	31004546	355	10	3,550.00
12	GALLO ZAMUDIO RAUL	F4	10616566	380	10	3,800.00
13	HERRERA MEDINA NILO CIPRIANO	STA	31008849	200	10	2,000.00
14	HUERTA DE LA QUINTANA DANTE FRITZ	F4	31013084	380	10	3,800.00
15	LAGUNA RAMIREZ URBELINDA	F4	31011464	380	10	3,800.00
16	LERZUNDI QUINTANILLA CESAR DALMIRO	F7	07541958	396	10	3,960.00
17	LLERENA QUISPE JAIME GREGORIO	F4	31007273	342	10	3,420.00
18	LOAYZA AZURIN OSCAR ALEJANDRINO	F4	21549546	380	10	3,800.00
19	MALPARTIDA SOLIS JORGE	STB	31011306	195	10	1,950.00
20	MARTINEZ DE CORNEJO PILAR AMERICA	F3	31000844	340	10	3,400.00
21	M ENDIETA VERGARA DE CASTIL LIA CONSUELO	F7	07821734	410	10	4,100.00
22	MENDOZA RODRIGUEZ VILMA	STA	25542022	184	10	1,840.00
23	MONTESINOS PELAYO LEONIDAS	STB	31004765	45	10	450.00
24	OLAYA PANIAGUA RAUL	STC	31002114	152	10	1,520.00
25	ORE ROMANI VICTOR EDWIN	F-3	31010872	252	10	2,520.00
26	PEZO PORTILLO DANIEL	STB	31037852	195	10	1,950.00
27	PEÑA CHIPA VDA SORIA LUISA	F4	31002367	380	10	3,800.00
28	PINTO PAGAZA DANIEL AMILCAR	F4	31000281	342	10	3,420.00
29	PINTO SOTELO LINO MAXIMO	F4	31008168	380	10	3,800.00
30	QUINTANILLA LOPEZ LUIS FRANCISCO	F3	31001198	370	10	3,700.00
31	RAMIREZ VDA DE NAVARRO HEDY	F4	07533508	353	10	3,530.00
32	ROMERO ATENCIO JOSE MANUEL	F4	31012896	380	10	3,800.00
33	SALCEDO CASAS MIGUEL MARCIAL	F3	31002531	370	10	3,700.00
34	SOTOMAYOR BAUTISTA EMILIO	STC	31006874	139	10	1,390.00
35	SULLCAHUAMAN LOPEZ LAURA GUZMINA	STA	31012331	200	10	2,000.00
36	TRIVEÑO PAMPAS JOSE CIRILO	F3	31009756	370	10	3,700.00
	<b>TOTAL GENERAL</b>					<b>106,970.00</b>



**ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER**, el monto de la deuda principal pendiente de pago de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia Nro.037-94 a los servidores activos de las Direcciones Sectoriales Regionales y la sede Central del Gobierno Regional de Apurímac, correspondiente a los meses de julio a diciembre del año 1994 y de enero al mes de abril del año 1995, en total diez (10) meses, ascendente a S/.70,330.00.( Setenta mil trescientos treinta con 00/100 nuevos soles);según el siguiente cuadro:

<b>DEUDA CALCULADA POR PAGAR D.U. N°037-1994</b>						
<b>DEL 01 DE JULIO 1994 AL 30 DE ABRIL DE 1995</b>						
<b>( CORRESPONDIENTE A 10 MESES )</b>						
<b>TRABAJADORES ACTIVOS</b>						
N° ORD.	APELLIDOS Y NOMBRES	NIVEL	DNI N°	MONTO MENSUAL	DEUDA POR 10 MESES	MONTO TOTAL A PAGAR
<b>SEDE CENTRAL CORRELATIVO DE META 0058</b>						
1	ARAGON ALVAREZ MARIO	SPC	FINADO	238.00	10	2,380.00
2	ABARCA VERA CESAR FERNANDO	CPC	23113391	238.00	10	2,380.00
3	BOLIBAR NUÑEZ JOSE CELESTINO	STA	FINADO	200.00	10	2,000.00
4	CAHUANA PALMA MARIA ELENA	CPC	23828311	238.00	10	2,380.00
5	PERALTA HUARANCCA DIONICIO	SPC	23826790	238.00	10	2,380.00
6	URETA BALTAZAR FERNANDO	STA	31002732	200.00	10	2,000.00
<b>SUB TOTAL</b>						<b>13,520.00</b>
<b>DIRECCION REGIONAL DE TRISMO CORRELATIVO DE META 0086</b>						
1	CAMPOS PIPA ZENOVIO	CPC	31042037	238.00	10	2,380.00
2	CARDENAS VEGA DEMETRIO	STB	31001294	195.00	10	1,950.00
3	CONDORI CHURA VALENTIN	STC	31002010	190.00	10	1,900.00
4	IPENZA GOMEZ DORIS PAULINA	STA	31996242	200.00	10	2,000.00
5	ORAICA MORMONTOY GERMAN WILBER	F-2	31042579	360.00	10	3,600.00
6	TRUJILLO CABRERA BIVIANA	STB	31008268	195.00	10	1,950.00
<b>SUB TOTAL</b>						<b>13,780.00</b>
<b>DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO CORRELATIVO DE META 0077</b>						
1	AYALA RODRIGUEZ HUGO HERNAN	F-3	31003317	370.00	10	3,700.00
2	GUILLEN SOTOMAYOR CARLOS DIMAS	F-1	23822961	350.00	10	3,500.00
3	LANTARON NUÑEZ CRISTINA	STA	31008740	200.00	10	2,000.00
4	MENDOZA ABRCA FERNANDO	STB	31044780	195.00	10	1,950.00
5	VALVERDE ENRIQUEZ MERY YANET	STC	31008901	190.00	10	1,900.00
<b>SUB TOTAL</b>						<b>13,050.00</b>
<b>DIRECCION REGIONAL MINAS CORRELATIVO DE META 0088</b>						
1	HILARES CARDENAS JULIA	STA	25180723	200	10	2,000.00
2	VARGAS CASTILLA CRISTINA	STA	31006787	200	10	2,000.00
<b>SUB TOTAL</b>						<b>4,000.00</b>
<b>DIRECCION REGIONA PRODUCCION CORRELATIVO DE META 0085</b>						
1	CASTRO TAMAYO JAMES EFRAIN	SPE	31009683	206	10	2,060.00
2	HERRERA VALDIVIA NORA DRUCELA	STA	31008192	200	10	2,000.00
3	LOPEZ BUSTINZA LIVIA EDUVIGES	SPB	31008249	254	10	2,540.00
4	PILLACA CASTILLA CARLOS ENRIQUE	F-4	31041793	380	10	3,800.00
5	VALENZA VALENZA WILFREDO	SPB	31003618	254	10	2,540.00
6	VARGAS OVIEDO JOSE ENRIQUE	SPD	23826790	222	10	2,220.00
<b>SUB TOTAL</b>						<b>15,160.00</b>
<b>DIRECCION DE INDUSTRIA CORRELATIVO DE META 0087</b>						
7	DELGADO VILCA ELEODORO ANGEL	SPB	31042589	254	10	2,540.00
8	VASQUEZ GARAY ELBA ROSA	STA	31006549	200	10	2,000.00
<b>SUB TOTAL</b>						<b>4,540.00</b>
<b>DIRECCION REGIONAL DE VIVIENDA : CORRELATIVO DE META 0084</b>						
1	CORTES VARGAS GUSTAVO ADOLFO	STA	31036768	200	10	2,000.00
2	CUCCHI CCASANI TEOFILLO	SPC	31009670	238	10	2,380.00
3	DE LA TORRE LLANCAYA MERY	STC	31363694	190	10	1,900.00
<b>SUB TOTAL</b>						<b>6,280.00</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>						<b>70,330.00</b>



**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Dirección Regional de Administración, en mérito a lo que dispone el Decreto Supremo Nro.012-2008-EF, continuar con las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la obligación.

**ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución al Sr. Jaime G. Llerena Quispe, Presidente de la Asociación de Cesantes de la Sede del Gobierno Regional de Apurímac, Félix Morote Nicolás Secretario General de los Trabajadores del Gobierno Regional de Apurímac a los interesados, y sistemas administrativos que corresponda para su conocimiento y fines de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE y CUMPLASE;**



**ABOG. LUIS ALFREDO CALDERON JARA**  
**GERENTE GENERAL**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**



WFVT/G.G.R.AP  
AHZV/DRAJ  
riz/Abog.